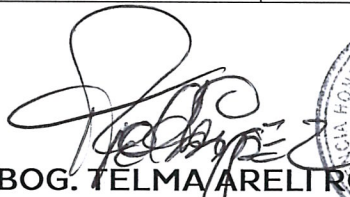


IAIP 2022

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES FIRMES EMITIDAS DURANTE EL MES DE MAYO 2022

1	010-22-TAA	INFRA DE HONDURAS S.A DE C.V	SE SOLICITA DIGTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISBLE DENTRO DE LAS AREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO , PARA LA CONSTRUCCION DE BODEGA Y OFICINAS UBICADAS EN EL SITIO EL ARENAL, ALDEA LAS CASITAS ,COMAYAGUELA	FIRME
2	SA/TT 505-2021	PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORTS	SOLICITUD AUTORIZACION DE UN PIXED BASE OPERADOR (FBO) EN EL AEROPUERTO TONCONTIN	FIRME
3	001-2022-PO	ATLANTIC AIRLINES	LA CANCELACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAS DE AERONAVES, DE FORMA OFICIOSA.	FIRME
4	002-2022-PO	SOCIEDAD MERCANTIL AEROTOURS S.A	CANCELACION DE LA MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA DE LA AERONAVE MATRICULA: HR- AYC, DE MANERA OFICIOSA	FIRME
5	245-19-TAA	CENTRO MEDICO SAN PEDRANO S.A DE C.V (HOSPITAL CEMESA)	SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION Y POSTERIOR OPERACIÓN DE HELIPUERTO	FIRME
6	208-19-EA	SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA S.A	SE SOLICITA PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE INTRUCCION AERONAUTICA LIMITADA UNICAMENTE A LA FORMACION DE TRIPULANTE DE CABINA.	FIRME
7	027-2022-V	EQUIPO DESARROLLO E INVERSIONES S. DE R.L DE C.V	VUELO DE ENTRETENIMIENTO CON FINES DE BENEFICIENCIA	FIRME
8	PTPD-EHISA-007-2021	EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIAS S.A (EHISA)	DISCREPANCIAS TECNICAS ENCONTRADAS EN EL AEROPUERTO RAMON VILLEDA MORALES	FIRME


ABOG. TELMA ARELI RODRIGUEZ
ENCARGADA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 Delegada mediante Acuerdo AHAC No. 005-2022.



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



RESOLUCIÓN No. 010-22-TAA

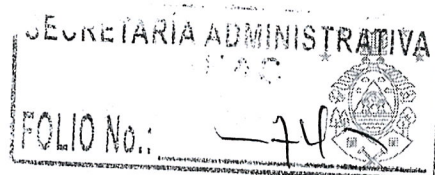
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. – COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). VISTA: Para resolver la solicitud número 010-22-TAA, presentada por la abogada ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 16883, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil INFRA DE HONDURAS S.A. DE C.V. la cual se contrae a obtener “SE SOLICITA DICTAMEN DE ALTURA MAXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO, CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS Y OFICINAS” Situado en el SITIO ARENAL, Aldea Las Casitas, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- CONSIDERANDO (2): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar.....” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.- CONSIDERANDO (3): Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves, estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).- CONSIDERANDO (4): Que la abogada impetrante solicita “DICTAMEN DE ALTURA MÁXIMA PERMISIBLE DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE UN AERÓDROMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS Y OFICINAS” presentado por la

abogada ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR, Situado en el SITIO ARENAL, Aldea Las Casitas, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (5):** Que se dio traslado a la solicitud de mérito a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas, en tal sentido, mediante el informe CVA-132-2022 de fecha cuatro (04) de abril del año en curso y que obra en el presente caso de autos, se pronunciaron que después de realizar la revisión de la documentación presentada, de la inspección de campo en el sitio de emplazamiento, es favorablemente lo solicitado por el impetrante.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** PRIMERO: DECLARAR FAVORABLE la solicitud presentada por la abogada ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil INFRA DE HONDURAS S.A. DE C.V. consecuentemente se determina que ES FACTIBLE desarrollar el Proyecto consistente en la CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS Y OFICINAS situado en el SITIO ARENAL, Aldea Las Casitas, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.- SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como referencia la constancia catastral número AG-DGCG-IP-002-2022/EXP-1219-2021 emitida por el Instituto de la Propiedad (IP), cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: Nombre del Punto: Punto A: Latitud Norte: 14°02'27.98516"; Longitud Oeste: 87°14'27.93114" Altura Optométrica: 1065.470 m.- TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, se mantendrá vigilante



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

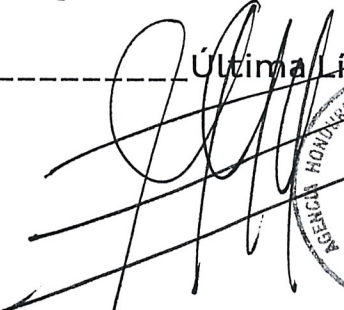


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

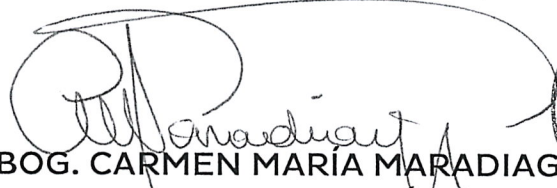
para que se cumpla con la normativa establecida.-

CUARTO: Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la **CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS Y OFICINAS**, con una elevación máxima de 1,074.24m msnm, ubicado en el SITIO ARENAL, Aldea Las Casitas, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente.-

QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. Y **MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma a la apoderada legal, abogada **ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal, se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

----- Última Línea -----


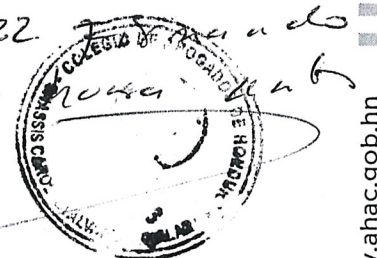

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
ENCARGADA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Delegada mediante Acuerdo No. 002-2022

SM/SA

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, a los (4) cuatro días del
mes de MAYO del año 2022, siendo las 9:30 AM
Notificada de la resolución NO. 010-22-TA A de
Fecha 29 de Abril del año 2022
para cumplir en la fecha y
dentro de...



que

[Handwritten signature]





**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

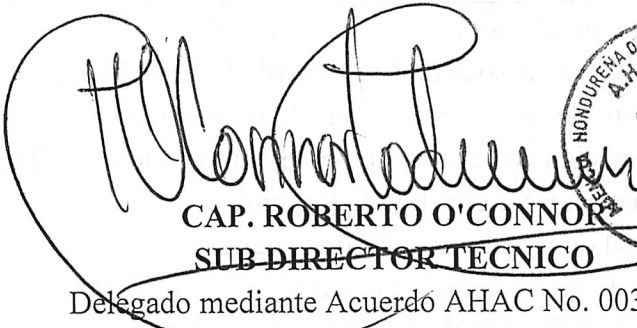


RESOLUCION EXP. SA/TT 505-2021

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022). **VISTA:** Para resolver la solicitud del **Exp. SA/TT 505-2021**, presentado por la sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORTS S.A.**, la cual se contrae a obtener **“AUTORIZACION DE FIXED BASE OPERADOR (FBO) EN EL AEOPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN”**. - **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución No. 029-20-V de fecha veintiocho (28) septiembre del 2020, se autorizó a la sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORTS S.A.**, el permiso de operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Toncontin para atender vuelos nacionales e internacionales, amparado en el Decreto Legislativo No. 159-2019, aprobado por el Congreso Nacional de la Republica y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la Republica Nacional de Honduras el 07 de diciembre de 2019 en su edición No. 35118. **CONSIDERANDO (2):** Que la sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORTS**, solicito la **AUTORIZACION DE FIXED BASE OPERADOR (FBO) EN EL AEOPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN**, como administrador aeroportuario de dicho aeropuerto de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (3):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. - **CONSIDERANDO (4):** Artículo 41 del Ley de Aeronáutica Civil cita que la construcción de toda clase de obras de infraestructura o instalaciones en los aeródromos civiles se someterá a la aprobación de la Agencia Aeronáutica. - **CONSIDERANDO (5):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).-**CONSIDERANDO (6):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos técnicos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Facilitación y Estándares de Vuelo de esta Agencia; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas, mismos que después de haberse revisado la documentación presentada e inspecciones en campo, se obtuvo la identificación de discrepancias, las cuales fueron subsanadas tal como consta en el presente caso de autos, por lo que dictaminaron favorable a lo solicitado por el peticionario. - **CONSIDERANDO (7).** - Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil. -**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 32 y 41 de la Ley de Aeronáutica Civil 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; RAC- 09, RAC 139 Regulaciones de la normativa aeronáutica. - **RESUELVE:** **PRIMERO: AUTORIZAR** la construcción e instalación para brindar los servicios de **FIXED BASE OPERADOR** conocido por sus siglas (**FBO**), en el aeropuerto Toncontin, operado por la sociedad mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A**, por haber cumplido con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa aeronáutica. - **SEGUNDO:** Que la presente autorización estará sujeta a la supervisión de los departamentos técnicos de esta Agencia. -**TERCERO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. - **CUARTO:** Que se notifique la presente resolución a la abogada **LIANA MARIA BUESO MAJANO** o en su defecto a la abogada **JENNIFER ESTEPHANY BETANCOURT ARIAS**, quien para proceder a tal actuación debe aceptar el poder a ella conferido, mediante escrito de delegación de fecha tres (3) de marzo del presente año que correo en folio 412-413. **CUARTO:**

La peticionaria deberá inscribir la presente autorización en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia, previo pago de los derechos correspondientes. **Y MANDA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** A librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

ULTIMO LINEA

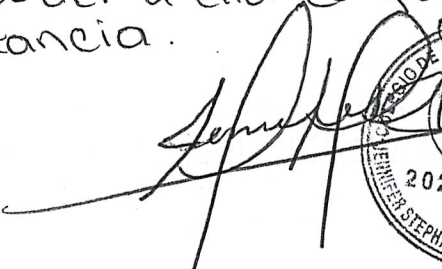

CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
Delegado mediante Acuerdo AHAC No. 003-2022

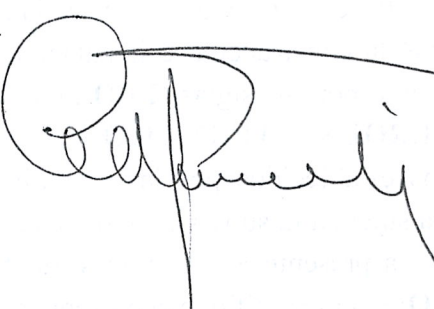

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
ENCARGADA DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Delegada Mediante Acuerdo AHAC No. 002-2022




TR/SA

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central a los diecinueve (19) días de mes de abril del año dos mil veintidos (2022), siendo las tres en punto (3:00) de la tarde Notifique a la abogada JENNIFER STEPHANY BETANCOURT ARIAS de la resolución del Expediente SA/IT 505-2021, quien entiende y conforme al resuelto acepta el poder a ella conferido, firma la presente para constancia.




RESOLUCIÓN NO. EXP. 001-2022-PO

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).- **VISTA:** Para emitir resolución en las presentes diligencias incoadas de oficio por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en relación a depuración del parque aeronáutico nacional.- **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Registro aeronáutico Nacional remitió mediante oficio RAN-32-2022, el informe contentivo de una serie de matrículas asignadas a la extinta empresa denominada **ATLANTIC AIRLINES** cuyos contratos de arrendamiento a la fecha se encuentra vencidos y las aeronaves no cuentan con certificado de aeronavegabilidad desde hace muchos años atrás, lo anterior para su cancelación y en consecuencia depuración de la información que obra en los archivos de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es una institución de seguridad nacional facultada para dictar la normativa, ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollen dentro de la Republica de Honduras, enmarcando su actuación dentro de los límites establecidos en la Constitución de la República, las Leyes y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **CONSIDERANDO (3):** Las aeronaves civiles tienen la nacionalidad del Estado en cuyo registro están escritas y llevaran sus marcas de nacionalidad y matricula que la distingan; asimismo para adquirir, modificar o en su caso cancelar los distintivos de nacionalidad y matricula hondureña de una aeronave civil se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley y su Reglamento.- **CONSIDERANDO(4):** Que el artículo 63 de la Ley de Aeronáutica Civil y el artículo 79 del reglamento de la Ley aeronáutica, establecen los motivos en los cuales se cancelan los distintivos de nacionalidad y matricula hondureña **CONSIDERANDO (5):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió Opinión Legal de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022), donde dictamina que es procedente la cancelación de manera oficiosa de las once (11) marcas de nacionalidad y matricula hondureña. - **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 60 inciso a) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 17. 18 No. 3 inciso b), 61, 62 y 63 de la Ley de Aeronáutica Civil, y 79 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; y demás aplicables. Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la inutilización de las aeronaves que ostentan las matrículas con las características siguientes: **1) Matricula: HR-ASD, Serie: 882034, Modelo: LET -410UVP -E.- 2) Matricula: HR-ASG, Serie: 861719, Modelo: LET -410UVP -E.- 3) Matricula: HR-ASH, Serie: 861716, Modelo: LET -410UVP -E.- 4) Matricula: HR-ASJ, Serie: 861724, Modelo: LET -410UVP -E.- 5) Matricula: HR-ASM, Serie: 861711, Modelo: LET -410UVP -E.- 6) Matricula: HR-ASW, Serie: 861910, Modelo: LET -410UVP -E, 7) Matricula: HR-ATI, Serie: 95, Modelo: FAIRCHILD HILLER F - 27 -F.- 8) Matricula: HR-ATL, Serie: 10522, Modelo: FOKKER F -27MK-500.- 9) Matricula: HR-ASF, Serie: 331136, Modelo: LET -410UVP -E, 10) Matricula: HR-ASN, Serie: 861701, Modelo: LET -410UVP -E.- 11) Matricula: HR-AUP, Serie: 23039, Modelo: BOEING CO. 737-2Y5, asignadas a la sociedad mercantil **ATLANTIC AIRLINES S. DE R.L;** consecuentemente de forma oficiosa, se cancela de pleno derecho las marcas de nacionalidad y matrículas de las aeronaves antes descritas, por las motivaciones sustentadas en la presente resolución.-**



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: Que se remita al departamento de Registro Aeronáutico Nacional las presentes diligencias a efecto que se realice las inserciones registrales en el libro de asientos pertinentes. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: Girar las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución. - **NOTIFIQUESE**


CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
Delegado mediante Acuerdo AHAC No. 003-2022


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
ENCARGADA DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Delegada Mediante Acuerdo AHAC No. 002-2022

TR/SA





RESOLUCIÓN NO. EXP. 002-2022-PO

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. - COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).- **VISTA:** Para emitir resolución en las presentes diligencias incoadas de oficio por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en relación a depuración del parque aeronáutico nacional.- **CONSIDERANDO (1):** Que el Registro aeronáutico Nacional emitió en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022), oficio RAN-33-2022, el informe contentivo a realizar investigación correspondiente sobre la aeronave, con las características siguientes: Matrícula HR-AYC, Marca Cessna, Modelo 401A, Serie 401-0086, Año 1969 perteneciente a la a la sociedad **AEROTOURS S.A.** en virtud de haber incumplido en la presentación de la prórroga del contrato de arrendamiento, otorgado por esta autoridad aeronáutica, la cual se encuentra vencida desde el dos (2) de julio del año 2020, considerándose que la relación contractual ha terminado por vencimiento del contrato de arrendamiento de aeronave - **CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es una institución de seguridad nacional facultada para dictar la normativa, ejercer supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollen dentro de la Republica de Honduras, enmarcando su actuación dentro de los límites establecidos en la Constitución de la República, las Leyes y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.- **CONSIDERANDO (3):** Que las marcas de nacionalidad y matricula hondureña son válidas aquellas que se encuentran inscritas en el registro Aeronáutico Nacional y que hayan cumplido los requisitos prescriptos en la normativa aeronáutica, adquiriendo validez legal dentro y fuera del territorio nacional, tal como lo establece el artículo 17 del convenio sobre Aviación Civil Internacional y el 57 de la Ley de Aeronáutica.- **CONSIDERANDO(4):** Que uno de los requisitos legales para que una aeronave ostente un certificado de matrícula es tener acreditado la posesión efectivas de la aeronave mediante testimonio de Escritura Pública de propiedad o contrato de arrendamiento. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Opinión Legal el departamento de Asesoría Técnico Legal dictamino que es procedente de manera oficiosa la cancelación de la marca de nacionalidad y matricula hondureña HR-AYC, operada por la empresa **AEROTOURS S.A.** - **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 55, 60 inciso a) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 57, 67, y 220 la Ley de Aeronáutica Civil; 69 y 79 inciso h), y 221 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil **RESUELVE:** **PRIMERO: CANCELAR** de manera oficiosa la marca de nacionalidad y matricula hondureña de la aeronave con las características siguientes: Matrícula: HR-AYC, Marca Cessna, Modelo 401A, Serie 401-0086, Año 1969, operada por la sociedad mercantil **AEROTOURS S.A.**, por las motivaciones sustentadas en la presente resolución.- **SEGUNDO:** Que se remita al departamento de Registro Aeronáutico Nacional las presentes diligencias a efecto que se realice las inserciones registrales en el libro de



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República

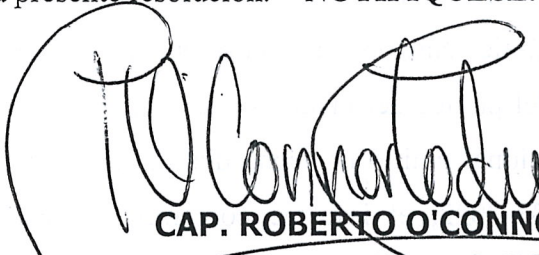


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

asientos pertinentes. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: Girar las comunicaciones

a). La Autoridad Aeronáutica de Guatemala, en virtud que dicha aeronave ingreso a ese país mediante autorización de permiso especial de vuelo en echa 22 de noviembre del año 2019 y

b). a los Departamentos pertinentes de la AHAC, haciéndoles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución. - **NOTIFIQUESE.** -


CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

Delegado mediante Acuerdo AHAC No. 003-2022


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
ENCARGADA DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Delegada Mediante Acuerdo AHAC No. 002-2022

TR/SA



RESOLUCIÓN 245-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022). **VISTA:** para resolver la solicitud No. 245-19-TAA intitulada "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HELIPUERTO", presentada por el abogado NILXON JESUS ZALDIVAR RAPALO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13714, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A. DE C.V. (CEMESA); El Director Ejecutivo de esta Agencia emite el presente acto, valora: **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil establece y autoriza las normas técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, hangares, talleres, oficinas, y cualquier instalación para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los planos reguladores y normas reglamentarias.- **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 18 numeral 2) literal c) otorga a la Agencia la facultad de establecer y autorizar las normas y especificaciones técnicas para la construcción de Helipuertos, paralelamente el Capítulo III del Reglamento del precitado cuerpo jurídico, establece la normativa técnica para la autorización de los helipuertos cuya ejecución se complementa con el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el abogado impetrante actuando en su condición antes relacionada, presentó solicitud de contentiva a obtener autorización para la construcción de un helipuerto. **CONSIDERANDO (4):** Que se dio impulso a la solicitud de mérito, en fecha diecisiete (17) de diciembre del 2019, a efecto de conocer el pronunciamiento de los departamentos técnico -legal: Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea y Asesoría Técnico legal; los departamentos técnicos, emitieron informe mediante oficio AHAC No. CVA-59-2022, dictaminando que es favorable otorgar el permiso de construcción del helipuerto, con la salvedad que el peticionario queda obligado a dar cumplimiento a lo siguiente: 1. Plan de medidas de mitigación presentado en el estudio de seguridad operacional numeral #1 deberá ser completado previo a otorgar el permiso de operación y 2. Los equipos, herramientas, cartas de acuerdo y capacitación del personal operativo del helipuerto serán inspeccionadas y revisadas cuando el peticionario solicite el permiso de operación. **CONSIDERANDO (3).** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen legal en la cual dictamina que es procedente otorgar la autorización para la construcción de dicho helipuerto. **CONSIDERANDO (4):** Que consta en autos que se efectuaron las diligencias ordenadas, resultando aspectos y observaciones técnicas que fueron subsanadas tal y como fueron recomendadas y habiéndose examinado el dictamen técnico- legal, es factible el emplazamiento al CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A. DE C.V. (CEMESA) para la construcción del helipuerto ubicado en la colonia Altamira, 21 calle, bulevar del sur, de la ciudad de san pedro sula, departamento de Cortes; siempre y cuando cumpla con las disposiciones técnicas que establece la normativa vigente. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** POR TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2) literal c), de la Ley de



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Aeronáutica Civil; 34 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-
RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado NILXON JESUS ZALDIVAR en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A. DE C.V. (CEMESA), consecutivamente se AUTORIZA la construcción del Helipuerto ubicado en la parte superior del edificio que alberga el hospital CEMESA, en la colonia Altamira, 21 calle, bulevar del sur de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, siendo la coordenada siguiente: 15°29'15.16"N, 088°02'06.3"W, 15.487544 - 88.035083. - SEGUNDO: Para la construcción de dicho helipuerto queda sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones técnicas siguientes: a). Plan de medidas de mitigación presentado en el estudio de seguridad operacional numeral #1, deberá ser completado previo a otorgar el permiso de operación y b). Los equipos, herramientas, cartas de acuerdo y capacitación del personal operativo del helipuerto serán inspeccionadas y revisadas cuando el peticionario solicite el permiso de operación. TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida; por lo tanto se deberá informar a esta Agencia, la finalización del proyecto, y de no cumplirse con lo aquí señalado se procederá conforme a derecho.- CUARTO: La sociedad mercantil CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A. DE C.V. (CEMESA); deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución previo el pago de los derechos de inscripción correspondiente.- QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. Y MANDA a la Secretaría Administrativa a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado NILXON JESUS ZALDIVAR en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. NOTIFÍQUESE.

Última Línea

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 002-2022

TR/SA

RESOLUCION 208-19-EA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente con ingreso número **208-19-EA**, presentado por la Abogada **KARINA ALEJANDRA GARCIA PAREDES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 17353**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura **"SEASA"**, el cual se intitula **"SE SOLICITA PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA LIMITADA UNICAMENTE A LA FORMACION DE TRIPULANTES DE CABINA.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS"**, a favor de su representado.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente:

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que con fecha diecinueve (19) de septiembre de año dos mil diecinueve (2019), la abogada impetrante presento ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae a obtener Certificado de Explotación Aeronáutico de la Sociedad Mercantil Hondureña **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura **"SEASA"**, como centro de instrucción aeronáutica limitada únicamente a la formación de tripulantes de vuelo.-

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se impulsó el procedimiento Administrativo turnándolo a los Departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; para que en el ámbito de sus competencias realicen las diligencias pertinentes en forma conjunta a efecto de constatar si es factible la solicitud incoada.-

TERCERO: Que consta en autos que se efectuaron las diligencias ordenadas en la providencia antes relacionada resultando discrepancias en aspectos y observaciones técnicas que fueron enmendadas tal y como fueron recomendadas por los departamentos competentes, concluyendo con el análisis del caso favorable bajo condiciones estrictas que el peticionario debe cumplir previo a iniciar operaciones.-

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO(1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectué en forma ordenada segura, eficiente y confiable.-

CONSIDERANDO(2): Que un Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) Aprobada OMA RAC-141 como pretende obtener la empresa **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura **"SEASA"**, es la que busca la aprobación para prestar los servicios de formación de tripulantes de cabina, de acuerdo al RAC LPTA; y las reglas generales aplicables a un poseedor de un certificado y/o habilitación extendida bajo la misma, la solicitud para

emisión de un certificado operativo (CO) de aprobación de Centro de Instrucción de Aeronáutica (CIA) y las habilitaciones de instrucción correspondiente, debe ser realizada en la forma y manera establecida por la AHAC en la presente regulación. Por tanto cada solicitante de certificado operativo de un CIA y de las correspondientes habilitaciones, debe proveer a la AHAC la información que se especifica en la Sección 141.030 del Capítulo B de la presente regulación, y para su obtención la petitionaria debe someterse al proceso de certificación siguiendo los lineamientos establecidos en la RAC-141.-

CONSIDERANDO(3): Que el reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 178 prescribe los requisitos a cumplir para el otorgamiento de un **Permiso de Explotación**

Aeronáutico de una Organización de Formación de Mantenimiento, la cual conlleva dos fases que constituyen el otorgamiento de autorización mediante resolución administrativa otorgada por la AHAC, en la cual se verifica el cumplimiento de formalidades didácticas, legales, económicas y un proceso técnico de certificación en el cual la empresa demuestre su idoneidad técnica mediante el otorgamiento del Certificado Operativo (CO) de conformidad a las Regulaciones de Aeronáutica Civiles de Honduras (RAC).- **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: La **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC)**, en uso de sus facultades sirve de fundamento jurídico a la presente resolución, los artículos: 56, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18 No. 3 inciso e) y 120 de la Ley de Aeronáutica Civil; 138, 175, 178 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y RAC 141.030 Proceso para la obtención de un Certificado Operativo (CO), RAC-141; y demás Regulaciones Aeronáuticas Civiles aplicables: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON**

LUGAR, la solicitud presentada por la Abogada **KARINA ALEJANDRA GARCIA PAREDES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura **"SEASA"**, consecuentemente se le otorga el **PERMISO DE EXPLOTACIÓN AERONÁUTICO**.- **SEGUNDO:** La presente autorización se otorga bajo la estricta condición que la petitionaria debe cumplir previo iniciar operaciones, lo siguiente: **a).** No puede iniciar operaciones la formación Tripulantes de Cabina, mientras no se someta al proceso de Certificación el cual consta de cinco (5) fases según la RAC 141, para obtener su Certificado Operativo CO, y b). Se le concede un término prudencial que no excederá de seis (6) meses calendario para que la empresa **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura **"SEASA"**, pueda obtener su

Certificado de Operativo (CO) e iniciar operaciones, haciéndole la advertencia que si la empresa no culmina el proceso de certificación o por razones imputables a la petitionaria, se le archiven los procedimientos de certificación y serán objeto de sanción, dando lugar a la cancelación del Permiso de Explotación Aeronáutico concedido.- **TERCERO:** La vigencia del Permiso de Explotación Aeronáutico es por un término de **UN (01) AÑO** a partir de la obtención del su Certificado Operativo (CO) que también su vigencia estará

sujeto al Permiso de Explotación Aeronáutico.- **CUARTO:** La vigilancia al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución estará a cargo del Departamento de Estándares de Vuelo.-**QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos técnicos correspondientes sin previo aviso a la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización .- **SEPTIMO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar en legal y debida forma la presente resolución al Abogada **KARINA ALEJANDRA GARCIA PAREDES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA SOCIEDAD ANONIMA** o en su abreviatura "**SEASA**", Comunicar esta Resolución a los Departamentos de Estandartes de Vuelo y Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas que se deben observar en este tipo de actividades de suministro de combustible.- **NOTIFÍQUESE.-**

última línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO.

ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

JF/SA

En la ciudad de Comayagüella, Municipio del
Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo
del año dos mil veinte, notifiqué a la Abogada
Karina Alejandra García Paredes de la resolución
que antecede, quien para constancia firmó y selló
siendo las once con treinta minutos de la mañana.





RESOLUCION N° 027-2022-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).- **VISTA:** Para resolver el expediente administrativo N° 027-2022-V, el cual se contrae a obtener **VUELOS DE ENTRETENIMIENTO CON FINES DE BENEFICIENCIA**, presentado por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EQUIPO DESARROLLO E INVERSIONES S. de R.L de C.V.**, conocida comercialmente como **"EDI COMERCIAL"**. - **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas con la Aviación Civil que se desarrollan en la República de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 84 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil establece que los eventos públicos en los cuales se utilicen aeronaves con fines de animación o entrenamiento se deberán contar con la autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, debiendo el operador asegurarse de no poner en riesgo la vida de las personas. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veinte (20) de abril del presente año el abogado impetrante somete a consideración de la Autoridad Aeronáutica la solicitud de vuelos de animación o entrenamiento con fine de beneficencia. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitan su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada. - **CONSIDERANDO (5):** Que el departamento Registro Aeronáutico Nacional emitió informe en la manifiesta que la sociedad en mención cuenta con póliza de seguro vigente del 04/02/2022 al 04/03/2023 para cubrir la aeronave matrícula HR-AXE con uso privado. Placer y ayuda industrial. - **CONSIDERANDO (6):** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento del departamento de Asesoría Técnico Legal quien dictamina favorablemente otorgar lo solicitado, bajo la observancia que el peticionario deberá asegurarse de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos y normativos. - **DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** POR TANTO: La Agencia



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Hondureña de Aeronáutica Civil por mandato de Ley en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 84 de la Ley de Aeronáutica Civil; **RESUELVE:** PRIMERO: declarar CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil EQUIPO DESARROLLO E INVERSIONES S. de R.L de C.V., conocida comercialmente como "EDI COMERCIAL", consecutivamente se autoriza realizar VUELOS DE ENTRENAMIENTO CON FINES DE BENEFICIENCIA, con la aeronave matrícula HR-AXE. - SEGUNDO: La empresa EDI COMERCIAL deberá asegurarse que los vuelos se realicen de forma segura y que se cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil. TERCERO: Que dichos vuelos deben realizarse en zonas despobladas y sin que implique riesgos para la aeronave, pasajeros y a terceros. CUARTO: Los vuelos deberán ser coordinados con el departamento de Navegación Aérea de esta Agencia, previo a realizarse los mismos. - QUINTO: Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. Y MANDA a la Secretaría Administrativa: a) Notificar en legal y debida forma la presente resolución al interesado; comunicar esta Resolución a los departamentos competentes de esta Agencia. NOTIFÍQUESE. -

última línea

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
ENCARGADA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Delegada mediante Acuerdo AHAC 002-2022

TR/SA

RESOLUCIÓN NO. PTPD-EHISA-007-21-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). - **VISTA** para resolver el expediente sancionatorio No. **PTPD-EHISA-007-21-SAN** formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra el operador aeroportuario **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A (EHISA)**, en virtud de **INFRACCION A LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL.- ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que en fecha siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante oficio CVA-197-2021, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos informo a la Secretaria Administrativa sobre remodelaciones en los hangares de la terminal para atención de aviación general, corporativa y privada (FBO) en el Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales; posteriormente en aplicación al Instructivo autorizado para el procedimiento preliminar para la notificación y subsanación de discrepancias técnicas encontradas por el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de esta Agencia al operador aeroportuario EHISA, requerimiento para subsanación de discrepancia encontrada por el departamento antes mencionado.- **SEGUNDO:** Que el operador aeroportuario EHISA mediante nota EHISA-GG-178-2021 presento las aclaraciones solicitadas, mismas diligencias que fueron turnadas al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, el cual informo mediante oficio CVA-289-2021 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que el proceso se llevó a cabo de forma correcta, sin embargo, se cuestiona la falta de autorización la cual constituye una infracción a la Ley de Aeronáutica Civil. **TERCERO:** Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2021 se procedió a remitir las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal, en la cual recomendó la apertura de procedimiento sancionatorio de oficio contra la Sociedad Mercantil **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A (EHISA)**, en su condición de Operador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales de la ciudad de San Pedro Sula, por existir indicios suficientes para dar lugar a dicho proceso. **CUARTO:** Que consta en autos del presente expediente de mérito que se realizaron las diligencias correspondientes para la apertura del procedimiento sancionatorio y para que el operador EHISA presentara los descargos pertinentes que permitieran desvanecer los hechos que dieron lugar a la conformación de dicho expediente. **QUINTO:** Que la **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A (EHISA)**, mediante nota EHISA-GG-006-2022 presento descargos con relación a lo requerido, misma que fue remitida por Hoja tramite técnico SA/TT 031-2022 al departamento técnico competente; en ese sentido recomienda tomar las acciones necesarias para corregir y evitar a futuro estas situaciones que transgreden la Ley Aeronáutica. **SEPTIMO:** Que las presentes diligencias se turnaron al Departamento de Asesoría Técnico Legal para su pronunciamiento respectivo al caso; en la cual dictamina que el operador EHISA no desvaneció los hechos que originaron el presente procedimiento sancionatorio, recomienda imponer multa entre mil (1000) a diez (10,000) Derechos Especiales de Giro con base al artículo 293, numeral 14 de la Ley de Aeronáutica Civil. Asimismo deberá ordenarse al infractor que proceda a someter las remodelaciones efectuadas en el hangar del FBO del aeropuerto Ramon Villeda Morales ante la AHAC para legalizar dicha situación.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Ley de Aeronáutica Civil otorga las facultades a esta



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la aviación civil, así como para imponer las sanciones administrativas y pecuniarias por la violación de la misma Ley de Aeronáutica Civil, sus reglamentos, regulaciones, directivas operacionales y circulares de obligatorio cumplimiento.- **CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Aeronáutica Civil la construcción de toda clase de obra de infraestructura o instalaciones en los aeródromos civiles se someterá a aprobación de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en el presente caso de autos no se logra establecer que EHISA en su condición administrador aeroportuario haya sometido dicha remodelación de hangares ante la aprobación de esta agencia.- **CONSIDERANDO (3):** Que se constató, que las remodelaciones realizadas en los hangares del FBO del Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales, fueron coordinadas por el operador aeroportuario del mismo, sin autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, situación que se adecua en el precepto sancionador establecido en el artículo 293 numeral 14 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **CONSIDERANDO (4):** Que el operador aeroportuario EHISA presento sus descargos de manera extemporánea el día cinco (05) de enero del dos mil veintidós (2022), mediante oficio EHISA-GG-006-2022, en el cual no se acredita ninguna evidencia que desvanezca el hecho que realizaron remodelaciones en el FBO del Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales sin contar con la respectiva autorización por parte de esta autoridad aeronáutica, lo que constituye una infracción al artículo 41 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 8, 17, 18, 107, 293 No. 14) de la Ley de Aeronáutica Civil; 230, 231 y 232 literales: b), c), d) y e) del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: APLICAR** la multa de **MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (1,000.00 DEG)**, a la sociedad mercantil **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A (EHISA)**, por las acciones de incumplimiento en su condición de Operador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales de la ciudad de San Pedro Sula, por haber dirigido y coordinado las remodelaciones en los hangares del FBO, sin la autorización de la AHAC.- **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A (EHISA)**, deberá someter las remodelaciones efectuadas en los hangares del FBRO del Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales a la autorización por parte de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, con el fin de legalizar dicha situación.- **TERCERO:** La sociedad mercantil **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A (EHISA)** deviene en la obligación a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada para lo cual se le otorga un término de **CINCO (05) DÍAS** después de notificada la presente Resolución, por cada día de atraso después del periodo expresado, el sancionado debe pagar un interés moratorio anual equivalente a la tasa activa promedio del Sistema Bancario Nacional.- **CUARTO:** Transcurrido el plazo señalado sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION**, y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo.- **QUINTO:** Queda firme la presente



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República

ADMINISTRATIVA
FOLIO No. -3

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.-
NOTIFÍQUESE.-

Ultima Línea

LIC. GERARDO GABRIEL RIVERA

DIRECTOR EJECUTIVO.

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

KG/SA

